REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Proceso No 110014003055 2022 00283 00

PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARY LUZ BERMUDEZ
DEMANDADOS: ARGENIS YARA YARA E INDETERMINADOS.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1.- Aporte el certificado mencionado en el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P. del inmueble a usucapir, con fecha de expedición no superior a un mes. Tenga en cuenta la parte actora, **que uno es el especial para procesos de pertenencia requerido en la norma para el proceso que se pretende llevar y el de tradición y libertad**, solamente el último, obra en el expediente digital.

2.- Deberá aclarar al despacho, porque aparece que la demandante aquí inició un proceso de pertenencia contra quienes fungían como propietarios del bien, como consta en la anotación 12 del certificado de tradición y libertad del bien a usucapir. Aunado, deberá informar cual es el estado procesal de dicho proceso y allegar la documental pertinente a ello. Si esta terminado, indique porque no ha sido levantada la inscripción de dicha medida.

3.- La parte demandante, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder los documentos originales (Arts. 245 y 247 del C.G.P.)

4.- De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, acredite la apoderada actora, que la dirección de correo electrónico reportada en la demanda coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

5.- El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7002aeab3bfb7855e50e0bd09bc819d2ed2d496094579a7e8f93f7a8db26f684**
Documento generado en 29/03/2022 05:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica